

**EL TRIBUNAL SUPERIOR**

**2023 N° de registro 99 COS**

**EN RELACIÓN CON INTESA SANPAOLO LIFE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**

**Y EN RELACIÓN CON INTESA SANPAOLO VITA S.P.A.**

**Y EN RELACIÓN CON LA ASSURANCE COMPANIES ACT 1909**

**Y EN RELACIÓN CON LA INSURANCE ACT 1989**

**Y EN RELACIÓN CON EL THE EUROPEAN UNION (INSURANCE AND REINSURANCE)  
REGULATIONS 2015**

---

**PETICIÓN**

---

**AL TRIBUNAL SUPERIOR**

En la Petición de los consejeros de Intesa Sanpaolo Life Designated Activity Company (el "**Cedente**" o "ISL") / (el "**Peticionario**") (cuyos nombres y direcciones figuran en el Anexo 1 del presente documento) se expone lo siguiente:

**Sección 1: El Cedente**

1. El Cedente es una "designated activity company" constituida en Irlanda con el número de registro 284248 y con domicilio social situado en 1st Floor International House, 3 Harbourmaster Place, Dublín 1, Dublín, D01K8F1, Irlanda.
2. El Cedente se constituyó inicialmente con la denominación social Sanpaolo Life Limited. El 20 de noviembre de 2006, Sanpaolo Life Limited modificó su denominación por la de Eurizonlife Limited. El 17 de noviembre de 2011, Eurizonlife Limited modificó su denominación por la de Intesa Sanpaolo Life Limited. El 13 de julio de 2016, Intesa Sanpaolo Life Limited se transformó en una "designated activity company" (Intesa Sanpaolo Life designated activity company), por aplicación del artículo 16 de la Companies Act 2014.

3. Tal y como se establece en la cláusula 3 de sus Estatutos Sociales, el objeto social del Cedente es el siguiente *"ejercer, en cualquier parte del mundo, la actividad aseguradora en el ramo de los seguros de vida"*.
4. En virtud de la Cláusula 19 de sus Estatutos Sociales, el Cedente está facultado para ceder la actividad aseguradora de la siguiente forma: *"vender o enajenar o ceder la actividad, los bienes, los derechos y los activos de la Sociedad o de cualquier Sucursal o parte de la misma, a cambio de una contraprestación en efectivo o en acciones, participaciones, obligaciones o valores de cualquier otra sociedad, o mediante la combinación de dichos métodos de pago, o a cambio de cualquier otra contraprestación que se considere adecuada conforme a la Ley"*.
5. El Cedente está autorizado por el Banco Central de Irlanda (el "**Banco Central**") en virtud de los European Union (Insurance and Reinsurance) Regulations 2015 (los "**Reglamentos de 2015**") para ejercer la actividad aseguradora en seguros de vida en Irlanda en los ramos I, III y IV. El Cedente está autorizado para operar, en régimen de libre prestación de servicios, en los siguientes Estados miembros de la UE / EEE: Italia, España, Francia, Hungría, Luxemburgo, Portugal, Eslovaquia y Eslovenia.
6. El capital social autorizado del Cedente es de 5.000.000 de euros dividido en 3.750.000 acciones ordinarias de 1 euros de valor nominal cada una, y 1.250.000 acciones preferentes no acumulativas de 1 euros de valor nominal cada una. El Cedente tiene en la actualidad un capital social suscrito de 625.000 euros dividido en 468.750 acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, y 156.250 acciones preferentes de 1 euro de valor nominal cada una. El Cedente está íntegramente participado por Intesa Sanpaolo Vita S.p.A. (el "**Cesionario**" o "ISV"), que, a su vez, esta íntegramente participado por Intesa Sanpaolo S.p.A.

## **Sección 2: El Cesionario**

7. El Cesionario es una "Società per azioni" constituida con arreglo a la legislación italiana con número de registro 02505650370 en el "Registro delle Imprese" de Turín y con domicilio social en Corso Inghilterra 3, 10138 Turín, Italia.
8. El Cesionario se inscribió inicialmente el 23 de diciembre de 1986 con la denominación social de Compagnia Assicuratrice PREV.I.A.A.C S.p.A. El 20 de enero de 1992, Compagnia Assicuratrice PREV.I.A.A.C S.p.A. modificó su denominación social por la de Noricum Vita S.p.A. El 30 de junio de 2004, Noricum

Vita S.p.A. modificó su denominación social por la de Assicurazioni Internazionali di Previdenza S.p.A. (también conocida como A.I.P. S.p.A.). El 1 de diciembre de 2004, Fideuram Vita Compagnia di Assicurazioni e Riassicurazioni S.p.A. y Sanpaolo Vita S.p.A. se fusionaron (mediante una Fusión por absorción) en Assicurazioni Internazionali di Previdenza S.p.A. (también denominada A.I.P. S.p.A.). El 1 de julio de 2006, Assicurazioni Internazionali di Previdenza S.p.A. (también conocida como A.I.P. S.p.A.) modificó su denominación social por la de EurizonVita S.p.A. El 31 de diciembre de 2011, Intesa Sanpaolo Vita S.p.A., Sud Polo Vita S.p.A. y Centrovita Assicurazioni S.p.A. se fusionaron (mediante una fusión por absorción) en EurizonVita S.p.A. y la entidad absorbente pasó a denominarse Intesa Sanpaolo Vita S.p.A. El 31 de diciembre de 2021, Assicurazioni Vita S.p.A., BancAssurance Popolari S.p.A. y Lombarda Vita S.p.A. se fusionaron (mediante una fusión por absorción), siendo la entidad resultante de la fusión el Cesionario.

9. El Cesionario tiene por objeto social el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en los ramos de vida y no vida, accidentes y enfermedad, contemplados en los apartados 1 y 3, respectivamente, del artículo 2 del Decreto Legislativo 209 de 7 de septiembre de 2005 ("**Codice delle Assicurazioni Private**"), así como las actividades de promoción y gestión de planes de asistencia sanitaria y de pensiones, con los límites y condiciones establecidos por la Ley.
10. De conformidad con el artículo 4 de los Estatutos Sociales de ISV, ésta podrá realizar, de acuerdo con las disposiciones legales, operaciones financieras, patrimoniales e inmobiliarias relacionadas o instrumentales para la consecución de su objeto social, entre las que se incluye la adquisición de participaciones, también mayoritarias, en otras sociedades en Italia y en el extranjero, y, en particular, en compañías de seguros y reaseguros y financieras.
11. El Cesionario está autorizado por el Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni ("**IVASS**") para ejercer la actividad aseguradora en los ramos I, II, III, IV, V y VI (ramos de seguros de vida contemplados en el Anexo II de la Directiva Solvencia II) y en los ramos I y II (ramos de seguros distintos del seguro de vida contemplados en el Anexo I de la Directiva Solvencia II).
12. El capital social suscrito del Cesionario asciende a 320.422.508 EUR, dividido en 655.157.496 acciones ordinarias sin valor nominal. El 99,985% del capital emitido de ISV es propiedad de Intesa Sanpaolo S.p.A, sociedad constituida en Italia con el número 00799960158 y domicilio social en Piazza San Carlo 156, 10121 Turín, Italia,

que a su vez forma parte del grupo de empresas Intesa Sanpaolo ("**Grupo Intesa Sanpaolo**").

### **Sección 3: Propuesta de Transacción**

13. El Cedente y el Cesionario forman parte del Grupo Asegurador Intesa Sanpaolo Vita (el "**Grupo Asegurador**"). Se ha adoptado la decisión estratégica (que está sujeta a la aprobación administrativa y de este Tribunal, así como de las autoridades competentes en Italia) de fusionar al Cedente con el Cesionario mediante una Fusión transfronteriza por absorción conforme a la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, que regula determinados aspectos del Derecho de sociedades, con arreglo a los artículos 2501 a 2505 del Código Civil italiano, el Decreto Legislativo italiano n.º 108, de 30 de mayo de 2008, así como los European Communities (Cross-Border Mergers) Regulations 2008 (la "**Fusión**"). El objetivo de la Fusión es el siguiente: (i) estructurar la organización corporativa del Grupo; (ii) concentrar todos los recursos funcionales al servicio de los canales de distribución de la División Banca dei Territori de Intesa Sanpaolo S.p.A. e Intesa Sanpaolo Private Banking S.p.A. en una sola Compañía; (iii) lograr una mayor eficiencia operativa, gracias a la estandarización de procesos y sistemas, así como sinergias en los sistemas de gestión de riesgos y control interno; y (iv) lograr una ventaja industrial reduciendo el riesgo que supone la elevada rotación de personal.
14. Con arreglo al artículo 13 de la Assurance Companies Act 1909 (la "**1909 Act**"), se solicita la aprobación de este Tribunal para proceder a la Cesión de Cartera de pólizas de seguros. A efectos de esta Petición, la Fusión y la Propuesta de Cesión de Cartera (la "**Cesión de Cartera**") se denominan conjuntamente la ("**Propuesta de Transacción**").
15. Como parte de la Propuesta de Transacción, el Cesionario constituirá una sucursal en Irlanda (la "**Sucursal Irlandesa**") a la que, a partir de la Fusión, se le asignará el activo y el pasivo del Cedente y, a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, ejercerá, por medio de la misma, la actividad aseguradora en Irlanda que el Cedente ejercía antes de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto.
16. La Propuesta de Transacción fue aprobada por el consejo de administración del Cedente el 4 de abril de 2023, y por el consejo de administración del Cesionario el 5 de abril de 2023. El Proyecto de cesión adjunto a esta Petición (el "**Proyecto**") establece las condiciones en las que el Cedente cederá las Pólizas ISL (según se definen en el Proyecto) al Cesionario, que surtirá efecto a partir de la "Fecha de

entrada en vigor del Proyecto" (según se define en el Proyecto). Se propone que el resto del activo y del pasivo del Cedente se transfiera al Cesionario en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto (y se asigne de inmediato a la Sucursal Irlandesa) conforme a las condiciones establecidas en el proyecto común de fusión y que el Cedente se disuelva sin liquidación. Por lo que respecta la fusión, se presentará una solicitud aparte ante este Tribunal.

17. Las Pólizas ISL se componen de productos de seguro de vida unit linked e indexados. A 31 de diciembre de 2022, el número de pólizas en vigor en poder del Cedente ascendían aproximadamente a 638.617.

#### **Sección 4: Cuestiones regulatorias**

18. El 12 de abril de 2023, el Cedente notificó al Banco Central, de conformidad con el artículo 41(1) de los Reglamentos de 2015, la propuesta de Cesión en virtud de la **Propuesta de Transacción**.
19. Según el artículo 41(3)(a) de los Reglamentos de 2015, el Proyecto no puede llevarse a cabo sin obtener la certificación del IVASS (como autoridad supervisora de Italia en el Estado miembro del EEE) que, teniendo en cuenta la propuesta de cesión, determinará si el Cesionario posee los fondos propios necesarios para cubrir su capital de solvencia obligatorio ("**SCR**"). Se presentará ante este Tribunal una copia del certificado de solvencia mencionado en el artículo 41(3)(a) de los Reglamentos de 2015 (o cualquier otra prueba), que pueda proporcionar el IVASS, como parte de las declaraciones juradas que se presenten ante este Tribunal antes de la audiencia sobre el fondo de la Petición.
20. En virtud del artículo 41(3)(b) de los Reglamentos de 2015, el Proyecto propuesto no puede llevarse a cabo sin la obtención del consentimiento de la autoridad competente de cada Estado miembro del EEE en el que se suscriban las pólizas "*en régimen de libertad de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios*". Los Estados miembros del EEE en los que se suscribieron pólizas de ISL son España e Italia.
21. Los titulares actuales de las Pólizas de ISL residen en los siguientes Estados miembros de la UE / EEE (que son los Estados miembros del compromiso en este caso a efectos del artículo 41(5)(b) de los Reglamentos de 2015): Italia, España, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Eslovenia y Suecia.

22. Actualmente, también hay alrededor de 174 Pólizas ISL suscritas por residentes fuera del EEE en los siguientes terceros países: Albania, Argentina, Azerbaiyán, Brasil, Canadá, Chile, China, República Dominicana, Etiopía, Georgia, Hong Kong, Malasia, México, Marruecos, Nueva Caledonia, Mónaco, Qatar, Sudáfrica, Rusia, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Suiza, Tanzania, Tailandia, Túnez, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Uruguay, Estados Unidos de América, Venezuela y Vietnam.

## **Sección 5: Comunicaciones**

23. El artículo 13(3)(b) de la Assurance Companies Act 1909 (la " **1909 Act** ) establece que, salvo que este Tribunal ordene en contrario, se enviará a cada tomador una declaración sobre la naturaleza de la fusión o cesión, además de un resumen que contenga los hechos fundamentales recogidos en el acuerdo o escritura, junto con copias de los informes actuariales y demás informes.
24. En cumplimiento del artículo 13 de la Assurance Companies Act 1909, el Peticionario ha preparado una Circular para los tomadores (la "**Circular**"). La Circular contiene la siguiente documentación:
- a) Carta en la que se exponen los hechos esenciales relacionados con el Propuesta de Transacción y en la que se explica la naturaleza del mismo
  - b) Preguntas frecuentes ("**FAQ**")
  - c) Resumen del Proyecto de Cesión
  - d) Informe Resumido del Actuario Independiente
  - e) Borrador de Aviso Legal y
  - f) Aviso de privacidad de ISV.
25. Se propone que el idioma de la Circular sea el mismo que se ha utilizado en la documentación de la póliza suministrada a los tomadores por el Peticionario hasta la fecha, es decir, italiano o español. Si se solicitara la traducción de alguna carta de notificación, el Peticionario se encargaría de ello y se la entregaría a la parte correspondiente tan pronto como fuera posible. Se propone que se entregue a los tomadores una copia del Informe Resumido del Actuario Independiente en lugar de

una copia del Informe Completo del Actuario Independiente. El Informe Completo del Actuario Independiente podrá consultarse en Internet y en persona, tal y como se indica en el apartado 31.

26. De conformidad con la legislación española, en la Circular que se envíe a los tomadores residentes en España se incluirán una carta y un documento de preguntas frecuentes acerca de la Propuesta de Transacción. El fin es informar a los tomadores del Cedente residentes en España sobre su derecho a rescindir las pólizas, tal y como dispone la ley española.

*Comunicación a los tomadores de ISL*

27. Se propone (siempre que así lo decida este Tribunal) que el 75% aproximadamente de las Circulares se envíen a los tomadores de ISL en formato electrónico, a través de Internet, por medio del portal digital que se encuentra a disposición de los tomadores. Este es el método habitual de comunicación con los tomadores, y garantiza una comunicación rápida y segura. Para tomadores aquellos que no utilicen el portal digital, la Circular se remitirá por correo ordinario o.
28. El Peticionario ha dispuesto que su proveedor externo Optimo rastree y registre los detalles de las Circulares que no puedan entregarse. Si este fuese el caso, se intentará localizar la dirección actual del tomador, a la que (si se localiza) se le enviará otra copia de la Circular antes de la Audiencia de Aprobación.

*Comunicación a los tomadores de ISV*

29. De conformidad con el artículo 13(3)(b) de la **1909 Act**, se enviará la Circular a cada tomador de ISL e ISV a su última dirección conocida, salvo que este Tribunal disponga en otro sentido. En vistas de que el Actuario Independiente confirma en su Informe que el Proyecto no tendrá ningún efecto sustancial adverso sobre los tomadores actuales de ISV, proponemos que no se envíe la Circular a los tomadores actuales de ISV, sino solamente a los tomadores de Intesa Sanpaolo Life Dac. Por lo tanto, se propone, conforme a las instrucciones de este Tribunal, que la Circular se transmita solamente a los tomadores de ISL. En este contexto:
  - (a) la Cesión de Cartera no afectará materialmente a los tomadores de ISL, su posición financiera general antes y después de la cesión seguirá estando muy por encima del capital regulatorio requerido;

- (b) no habrá ningún cambio en las condiciones generales de las pólizas ISV existentes como consecuencia de la Cesión de Cartera;
- (c) los tomadores actuales de ISV seguirán siendo administrados de la misma manera tras la Cesión de Cartera;
- (d) los tomadores actuales de ISV conocerán la Cesión de Cartera mediante actualizaciones en la página web y anuncios en la prensa y podrán ponerse en contacto con ISV para obtener más información en caso de ser necesario; y
- (e) se teme que los tomadores actuales de ISV puedan ser llevados a confusión al recibir la Circular.

El Actuario Independiente es consciente del enfoque que proponemos y ha confirmado en su informe que considera oportuno proceder de esta manera.

30. De conformidad con el artículo 13(3)(a) de la **1909 Act** y con arreglo a las instrucciones de este Tribunal, se publicará la intención de presentar esta solicitud junto con la fecha de la audiencia (la "**Notificación previa a la cesión**") en (i) *Iris Oifigiúil*; (ii) *the Irish Independent*; (iii) *the Irish Examiner*; y (iv) *The Financial Times* (edición internacional).
31. Además, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13(3)(c) de la **1909 Act**, la Petición y los anexos de la misma (incluyendo el Proyecto) y el Informe Completo del Actuario Independiente, podrán consultarse (i) en las oficinas de Intesa Sanpaolo Life Dac en 1st Floor International House 3 Harbourmaster Place, Dublín 1, Dublín, D01K8F1, Irlanda, (ii) en las oficinas de ISV en Corso Inghilterra 3, 10138 Turín, Italia y Viale Stelvio 55/57, Milán, Italia y (iii) en las oficinas de Matheson LLP en 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2, Irlanda de lunes a viernes (salvo festivos) de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. y por Internet en las páginas webs [www.intesasanpaololife.ie](http://www.intesasanpaololife.ie) y [www.intesasanpaolovita.it](http://www.intesasanpaolovita.it) durante un plazo de 15 días hábiles desde la fecha del anuncio de la Petición en el *Iris Oifigiúil* y en los periódicos anteriormente citados. Asimismo, los Documentos de la Cesión se podrán consultar en Internet en las páginas web [www.intesasanpaololife.es](http://www.intesasanpaololife.es) y [www.intesasanpaolovita.it](http://www.intesasanpaolovita.it) desde la fecha del anuncio de la Petición hasta la fecha fijada para la vista de la Petición.
32. De conformidad con el artículo 41(5)(b) de los Reglamentos de 2015, también se publicará un anuncio del Proyecto propuesto en los Estados miembros mencionados



en el párrafo 0 (que son los Estados miembros del compromiso) en la forma en que la legislación de dichos Estados miembros disponga.

## **Sección 6: Informe del Actuario Independiente**

33. De conformidad con el artículo 13(3)(b) de la **1909 Act**, un Actuario Independiente, Brian Morrissey (el "**Actuario Independiente**"), de KPMG, ha elaborado un informe con fecha de 31 de mayo de 2023 (el "**Informe**") sobre las condiciones del Proyecto y su opinión sobre los posibles efectos del Proyecto mismo en los tomadores de (i) Intesa Sanpaolo Life Dac y (ii) ISV (conjuntamente los "**Tomadores**").
34. El Informe está destinado al Banco Central, a este Tribunal y a los a Tomadores y expone la opinión del Actuario Independiente sobre los posibles efectos del Proyecto en los tomadores del Cedente y del Cesionario. Las conclusiones principales del Actuario Independiente figuran en el apartado 2.1.5 de la sección 2 del Informe.

### *Posición del capital de solvencia*

35. El Actuario Independiente facilita en el Informe una exposición general de la posición del capital de solvencia tanto del Cedente como del Cesionario.
36. Respecto a los tomadores del Cedente, el Actuario Independiente señala que a finales de 2022, el Cedente tenía un SCR de 511,9 millones de euros, con Fondos Propios disponibles de 1.530,8 millones de euros, un exceso de Fondos Propios disponibles por encima del capital regulatorio de 1.018,9 millones de euros, con un ratio de Solvencia del 299,0%, y señala que este ratio de solvencia supera el objetivo de apetito de riesgo del Cedente.
37. El Actuario Independiente señala que tras la Cesión de Cartera, los tomadores del Cedente pasarán al Cesionario convirtiéndose ésta en la sociedad matriz del Grupo IS Vita. El ratio Solvencia alcanza, tras la cesión, el 198,8%, porcentaje superior al apetito de riesgo del Cesionario, que es del 150,0%.
38. El Actuario Independiente señala que el ratio de Solvencia es superior en el Cedente que en el Cesionario, pero destaca que es importante señalar que ambas entidades mantienen una cobertura de solvencia acorde con sus niveles de apetito de riesgo. Asimismo, se señala que el Cedente devolvería a la sociedad matriz el capital regulatorio que superase dichos niveles. En consecuencia, el Actuario Independiente señala en su análisis que no le parece razonable el hecho de comparar simplemente

el 299,0% con el 198,8% y no considera que ello repercuta materialmente a los tomadores del Cedente.

39. En el Informe se señala que el nivel de exceso de Fondos Propios del Cedente es de 1.018,9 millones de euros. Tras la cesión, el nivel de exceso de Fondos Propios del Cesionario es de 3.994,9 millones sobre una base pro forma, por lo que los tomadores del Cedente pasan a formar parte de una entidad con un nivel de exceso de fondos y recursos financieros materialmente superior.
40. El Actuario Independiente señala que, actualmente, el Cedente suscribe pólizas unit linked y productos que ofrecen garantías en caso de fallecimiento. Observa que, tras la Cesión de Cartera, pasarán a formar parte de la entidad Cesionaria, que tiene una cartera más diversificada, incluyendo productos con participación en beneficios, es decir, una gama más amplia de riesgos de mercado, pero también inversiones en una serie de entidades de seguros de vida y de no vida. Como consecuencia del Proyecto, los tomadores objeto de la cesión estarán más expuestos a los riesgos asociados a la suscripción de pólizas con participación en beneficios, tanto por las garantías como por la naturaleza de los activos subyacentes. Sin embargo, aunque se introduce una mayor exposición, el Cesionario tiene experiencia en la gestión de dichos riesgos. El Actuario Independiente señala que está convencido que esta situación no repercutirá materialmente en la seguridad financiera de los tomadores objeto de la cesión. Asimismo, señala que el Cedente está expuesto indirectamente a los mismos riesgos, ya que es una filial íntegramente participada por el Cesionario.
41. En el informe se señala que el Actuario Independiente ha tenido en cuenta la solidez del balance del Cesionario en las pruebas de estrés, que también forman parte del proceso ORSA. Señala que se han tomado medidas de gestión para hacer frente a una serie de imprevistos y que se están tomando medidas de gestión para hacer frente a algunos de los riesgos específicos, como la adopción de nuevas estrategias basadas en objetivos de rentabilidad, la actualización de la asignación de activos y la adaptación de los flujos de tesorería. El Informe señala que el Actuario Independiente considera que se comprende y gestiona la exposición al riesgo y no considera que la exposición al riesgo perjudique materialmente a los tomadores objeto de la cesión.
42. Por lo que se refiere a los tomadores objeto de la cesión, en el Informe se señala que existe una posición sólida de capital previa y posterior a la cesión, y que se mantiene el nivel de apetito de riesgo. Se observa que, en consecuencia de la cesión, el nivel de fondos propios del Cesionario debería aumentar de 7.851,6 millones de euros a

8.036,8 millones de euros, y su SCR de 3.564,1 millones de euros a 4.041,9 millones de euros.

43. Antes de la cesión, el Informe señala que los tomadores objeto de la cesión tienen un ratio de Solvencia del 220,0%. Una vez efectuada la Cesión de Cartera, el ratio de Solvencia debería de ser del 198,8%, lo que supone una reducción del 21,2%.
44. El Actuario Independiente señala que el Cesionario ya suscribe pólizas unit linked en Italia. Además, señala que el Cesionario tiene una exposición frente al Cedente por estar íntegramente participada por él, al ser una filial de la misma. Por lo tanto, el Actuario Independiente señala que no se introducen nuevos riesgos en el balance del Cesionario como consecuencia del Proyecto y, por lo tanto, los tomadores objeto de la cesión no se ven perjudicados por dicho Proyecto.

#### *Expectativas razonables*

45. En su Informe, el Actuario Independiente señala que ha examinado los efectos del Proyecto respecto a las expectativas razonables de los tomadores objeto de la cesión, y se ha centrado en los aspectos siguientes: (i) expectativas razonables; (ii) estándares de servicio; (iii) planes de indemnización; (iv) gama de fondos; (v) derecho a las prestaciones, (vi) condiciones de las pólizas; (vii) gastos; (viii) costes del Proyecto; (ix) discrecionalidad; y (x) reclamaciones y recursos. El Actuario Independiente señala que el Proyecto no tiene repercusión en las expectativas razonables de ninguno de los grupos de tomadores.

#### *Comunicaciones a los tomadores*

46. El Actuario Independiente señala que considera acertado el planteamiento de comunicación que se ha propuesto.

#### *Conclusiones del Actuario Independiente*

47. El Actuario Independiente expone sus conclusiones en las secciones 2.2 del Informe. Señala que, habiendo considerado el impacto del Proyecto tanto en los tomadores del Cedente como en los del Cesionario, en su opinión: (i) el Proyecto no tendrá un efecto material adverso en las expectativas razonables respecto a las prestaciones de ninguno de los tomadores afectados; y (ii) el riesgo relativo a la seguridad de los tomadores es remoto y, por lo tanto, a juicio del Actuario Independiente, los tomadores no se verán afectados materialmente por el Proyecto propuesto.

**POR LO TANTO, EL PETICIONARIO RUEGA HUMILDEMENTE LO SIGUIENTE:**

- (1) Una orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la **1909 Act** y los Reglamentos de 2015, que apruebe el Proyecto (anexo a la presente).
- (2) Cualquier otra orden que este Tribunal estime oportuna.

**NOTA**

Se enviará una copia de esta Petición (acompañada de los Anexos) a las partes que indique este Tribunal y al Banco Central.

## **ANEXOS**

1. Listado de directores de Intesa Sanpaolo Life Dac
2. Proyecto

Firmado \_\_\_\_\_

Matheson LLP

Abogados del Peticionario

70 Sir John Rogerson's Quay

Dublín 2

**Esta petición ha sido presentada en nombre de los Peticionarios por Matheson LLP, Solicitors, 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2.**

**Presentado el Junio de 2023**

## ANEXO 1

### **Nombres y direcciones de los administradores de Intesa Sanpaolo Life Dac**

1. Mark Duffy, 10 Sydney Avenue, Blackrock, Condado de Dublín, Irlanda.
2. Antonio Granito, Via Plinio 18, 20129 Milán, Italia.
3. Brid Quigley, 36 South Hill, Dartry, Dublín 6, Irlanda.
4. Giuseppe Loforese, Apartment 13, Embassy Court, Prince of Wales Terrace, Dublín 4, Irlanda.
5. Luigi Megaro, Via Curzola 8, 20159, Milán, Italia.
6. Ciaran Gearoid Long, 163A Castle Avenue Clontarf, Dublín 3, Irlanda.
7. Maria Luisa Gota, Via Vittoria Colonna 19, Milán 20149, Italia.

## ANEXO 2

TRIBUNAL SUPERIOR (HIGH COURT)

2023 n. 99 COS

**SOBRE INTESA SANPAOLO LIFE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**

**SOBRE INTESA SANPAOLO VITA S.p.A.**

**Y SOBRE EL ASSURANCE COMPANIES ACT 1909**

**Y EL INSURANCE ACT 1989**

**Y SOBRE EL EUROPEAN UNION (INSURANCE AND REINSURANCE) REGULATIONS  
2015 (S.I. NO. 485/ 2015)**

---

### PROYECTO

---

**El presente Proyecto establece lo siguiente:**

8. Intesa Sanpaolo Life Designated Activity Company (el "**Cedente**") es una compañía de seguros de vida constituida en Irlanda el 20 de abril de 1998 con número de registro 284248. El domicilio social se encuentra situado en la 1ª planta de la International House, 3 Harbourmaster Place, Dublín 1, Dublín, D01K8F1, Irlanda.
9. El único accionista del Cedente es Intesa Sanpaolo Vita S.p.A. (el "**Cesionario**"), una compañía de seguros de vida constituida en Italia el 23 de diciembre de 1986, con número de registro 02505650370. El domicilio social se encuentra situado en Corso Inghilterra, 3 10138 Turín, Italia. El accionista mayoritario del Cesionario es Intesa Sanpaolo S.p.A., una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Italia, con domicilio social en Piazza San Carlo 156, 10121 Turín, Italia, y número de registro italiano 00799960158.
10. El Cedente está autorizado por el Banco Central de Irlanda (el "**Banco Central**") para ejercer la actividad aseguradora en el ramo de seguros de vida en Irlanda en los ramos 1, 3, 4, tal y como se establece en el Anexo 2 del Reglamento de 2015 (según se define aquí). Esta autorización sigue vigente a todos los efectos. El Cedente ha obtenido el pasaporte en los siguientes Estados miembros de la UE/EEE en régimen de libre prestación de servicios: Italia, España, Francia, Hungría, Luxemburgo, Portugal, Eslovaquia y Eslovenia.

11. El Cesionario está autorizado por la Autoridad de Vigilancia de las Aseguradoras (*Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni*) ("**IVASS**"), en los ramos vida I, II, III, IV, V y VI (ramos de seguros de vida del anexo II de la Directiva Solvencia II) y en los ramos I y II (ramos de seguros distintos del seguro de vida del anexo I de la Directiva Solvencia II).
12. El consejo de administración del Cedente y el consejo de administración del Cesionario, conforme a sus respectivos requisitos de gobierno interno, han decidido aprobar una fusión transfronteriza entre el Cedente y el Cesionario y el Proyecto de transmisión (el "**Proyecto**"), previa confirmación por parte del Actuario independiente de que dicho Proyecto no tiene ningún efecto material adverso para los Tomadores del Cedente y previo cumplimiento de los requisitos del Banco Central y aprobación del Tribunal (según se define a continuación).
13. Se conviene en que el Proyecto se ejecute de forma simultánea a una fusión transfronteriza entre el Cedente y el Cesionario y que el Cedente se fusione con el Cesionario según los procedimientos establecidos en Irlanda e Italia en virtud de la Directiva (según se define a continuación) y de los Reglamentos irlandeses (según se definen a continuación). A raíz de la fusión y simultáneamente a la misma, el Cesionario adquirirá todas las Actividades aseguradoras (según se definen a continuación), con efectos a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto (según se define a continuación) y en las modalidades y condiciones establecidas en el mismo, con arreglo a las Leyes Aplicables (según se definen a continuación).
14. En el contexto general de la operación, el Cesionario creará una sucursal en Irlanda (la "**Sucursal irlandesa**") a la que se cederán los activos y pasivos del Cedente a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y que, por medio de la Sucursal irlandesa, ejercerá la actividad comercial en Irlanda (que incluye la Actividad Aseguradora) que el Cedente ejercía con anterioridad a la Fecha de entrada en vigor del Proyecto.
15. El Cedente ha notificado al Banco Central las modalidades y condiciones del Proyecto de conformidad con el artículo 41 de los Reglamentos de 2015.
16. El Cedente y el Cesionario aceptan comparecer representados por abogados en la audiencia de Instancia de homologación del presente Proyecto y se obligan a respetar el Proyecto y a adoptar todas las medidas razonables (entre otras, la firma de documentos) necesarias u oportunas para dar efecto al Proyecto.



## ÍNDICE

	<b>Página nº.</b>
1	Definiciones.....18
2	Interpretación general.....21
3	Transmisión.....23
4	Fecha de entrada en vigor del Proyecto .....24
5	Efecto del Proyecto .....24
6	Otras garantías.....25
7	Libros y registros .....25
8	Protección de Datos .....25
9	Mandatos y otras instrucciones .....26
10	Costes y gastos.....26
11	Continuidad de los procedimientos .....26
12	Obligaciones de publicación y notificación .....27
13	Notificaciones .....27
14	Enmiendas o suplementos .....28
15	Ley aplicable .....28
16	Exclusión de derechos de terceros.....29
17	Sucesores y causahabientes .....29
18	Prueba de transmisión.....29

## 1 Definiciones

1.1 En este Proyecto, las expresiones siguientes tienen el significado que se indica junto a ellas:

**"1909 Act"** significa el Assurance Companies Act 1909;

**"1989 Act"** significa el Insurance Act 1989;

**"Reglamentos de 2015"** significa los European Union (Insurance and Reinsurance) Regulations 2015 (S.I. 485 de 2015);

**"Leyes aplicables"** significa los Reglamentos de 2015, los Insurance Acts y cualquier otra ley, reglamento, norma, práctica, directriz o auto jurídicamente vinculante relacionado con la Actividad Aseguradora y/o las propuestas de transmisión de dicha actividad vigentes en un determinado momento;

**"Día hábil"** significa un día en el que normalmente los bancos están abiertos en Irlanda e Italia;

**"Banco Central"** significa el Banco Central de Irlanda o cualquier órgano regulador que lo sustituya;

**"Tribunal"** significa la High Court of Ireland;

**"Responsable del tratamiento"** tiene el significado que le atribuyen las Leyes de protección de datos;

**"Leyes de protección de datos"** significa todas las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables en materia de protección de datos y privacidad, es decir, la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas y, en particular, su derecho a la privacidad en lo que respecta al tratamiento de datos personales, o leyes similares que se apliquen al tratamiento de datos personales, entre ellas todas las leyes de aplicación de la Directiva sobre protección de datos de la UE y el Reglamento de protección de datos de la UE;

**"Directiva"**: significa la Directiva (UE) 2005/56/CE, derogada por la Directiva (UE) 2017/1132 sobre determinados aspectos del derecho de sociedades (versión consolidada), cuyo Capítulo II del Título II trata sobre las fusiones transfronterizas de sociedades de capital;

**"Reglamento de protección de datos de la UE"** significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos y por el que se deroga la Directiva de protección de datos de la UE (Reglamento general de protección de datos);

**"Directiva de protección de datos de la UE"** significa la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos;

**"Actuario independiente"** significa Brian Morrissey de KPMG, el Actuario independiente encargado de elaborar un informe sobre las modalidades y condiciones del Proyecto u otro sucesor encargado de elaborar un informe sobre el Proyecto;

**"Insurance Acts"** significa los Insurance Acts de 1909 a 2022, los reglamentos sobre la actividad aseguradora adoptados en virtud de dichos Acts y los reglamentos adoptados en virtud del European Communities Act de 1972;

**"Actividad Aseguradora"** significa la actividad aseguradora ejercida por el Cedente en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto;

**"Pólizas ISL"** significa una o varias pólizas emitidas por el Cedente con respecto a las Actividades aseguradoras que existan, o puedan considerarse existentes, en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto o con anterioridad al mismo;

**"Reglamentos irlandeses"** significa los European Communities (Cross-Border Mergers) Regulations 2008 (S.I. No. 157 of 2008)

**"Fusión"** significa la propuesta de Fusión Transfronteriza del Cedente en la sociedad resultante (el Cesionario), según las modalidades y condiciones establecidas en el Proyecto Común de Fusión; en virtud del cual los activos y pasivos se transferirán a la sociedad resultante (y se cederán inmediatamente a la Sucursal irlandesa con ocasión de la Fusión) y el Cedente se disolverá sin liquidación;

**"Acta notarial"** significa el Acta notarial otorgada en Italia en virtud de la cual se hace efectiva la Fusión;

**"Auto"** significa un auto dictado por el Tribunal en virtud del artículo 13 del **1909 Act** por el que se homologa este Proyecto y cualquier auto (incluso cualquier auto accesorio posterior) referente a este Proyecto dictado por el Tribunal en virtud del artículo 36 del 1989 Act;

**"Datos de la Póliza"** significa los datos personales (según se definen en las Leyes de Protección de Datos) de las Pólizas Intesa (si las hubiera);

**"Tomadores del seguro"** significa los tomadores de las Pólizas ISL y **"Tomador del seguro"** significa uno cualquiera de ellos;

**"Registros"** significa todos los libros y registros (incluidos los registros de suscripción, datos, documentos, libros de contabilidad, archivos, memorandos y otros documentos) del Cedente relacionados con las Pólizas ISL;

**"Autoridades de Vigilancia"** significa el Banco Central y cualquier otra persona, entidad, autoridad, gobierno, gobierno local, agencia reguladora con poderes reguladores, administrativos y/o de ejecución penal en cualquier jurisdicción, IVASS y cualquier otra autoridad gubernamental que regule al Cedente, al Cesionario, la Actividad Aseguradora que no sea una Autoridad fiscal y **"Autoridades de Vigilancia"** significa cualquiera de ellas;

**"Proyecto"** significa este Proyecto de transmisión que se presentará al Banco Central y al Tribunal para obtener su aprobación en relación con la cesión de las Pólizas ISL;

**"Fecha de entrada en vigor del Proyecto"** significa la hora y la fecha en que este Proyecto entrará en vigor conforme a la cláusula 4.1;

**"Directiva Solvencia II"**: significa la Directiva 2009/138/CE;

**"Impuesto"** se refiere a todas las formas de tributación, tasas, multas, impuestos, cargas, contribuciones, retenciones y gravámenes, tanto si derivan de las leyes de Irlanda como de las leyes de cualquier otra jurisdicción o territorio y tanto si se incurre en ellos como principal, agente, fideicomisario, indemnizador, garante, etc., y tanto si dichos impuestos, tasas, multas, impuestos, cargas, contribuciones, retenciones o gravámenes son directa o principalmente imputables o atribuibles al Cedente o a cualquier otra persona, empresa o sociedad y tanto si el Cesionario tiene o puede tener derecho a reclamar el reembolso a cualquier otra persona o personas, e "Imponible" se interpretará consecuentemente; y

**"Autoridad fiscal"** significa cualquier Autoridad fiscal o de otra índole facultada para imponer cualquier obligación tributaria o encargada de la administración y/o recaudación de Impuestos o de la aplicación de cualquier ley en materia de fiscalidad.

## 2 Interpretación general

### 2.1 En este Proyecto:

- 2.1.1 las palabras y las expresiones tendrán, siempre que el contexto no exija lo contrario, el significado indicado en la cláusula 1 (Definiciones);
- 2.1.2 toda referencia a disposiciones legales de cualquier país, estado o territorio se entenderá referida igualmente a:
  - (a) toda modificación o nueva promulgación legal (ya sea anterior, simultánea o posterior a la fecha del presente documento) vigente en su momento; y
  - (b) todo los actos normativos o autos dictados en virtud del mismo.
- 2.1.3 la referencia a un acto normativo, disposición legal o legislación de desarrollo se entenderá que incluye una referencia a dicho acto normativo, disposición legal o legislación de desarrollo en su versión modificada, sustituida o promulgada en su día y a cualquier instrumento o auto dictado en su día en virtud de dicho acto normativo, disposición legal o legislación subordinada.
- 2.1.4 las palabras que indican el singular incluyen el plural y viceversa y las palabras que indican cualquier género incluyen todos los géneros;
- 2.1.5 los títulos de este Proyecto tienen como única finalidad facilitar la consulta y no afectarán a su interpretación;
- 2.1.6 las palabras como "en virtud del presente", "del presente", "indicado en el presente" y "en el presente" y otros términos que incluyan "presente" se referirán, siempre que el contexto no indique claramente lo contrario, a este Proyecto en su conjunto y no a una sección, cláusula o párrafo específico del mismo;
- 2.1.7 en la interpretación de este Proyecto, a los términos generales introducidos por la palabra "otro" no se les dará un significado restrictivo por el hecho de que vayan precedidos de términos que denoten una clase particular de actos,

asuntos o cosas y a los términos generales no se les dará un significado restrictivo por el hecho de que vayan seguidos de ejemplos particulares que pretendan incluirse en los términos generales y cualquier referencia a la palabra "incluye" o "comprende" se interpretará sin limitación alguna;

- 2.1.8 toda referencia al "Proyecto" o a cualquier otro documento o disposición específica de este Proyecto o de cualquier otro documento se referirá a este Proyecto, a dicho documento o a dicha disposición en la versión que esté vigente en ese momento y en la versión actualizada de conformidad con lo establecido en este Proyecto o en dicho documento;
- 2.1.9 toda referencia a una persona se interpretará como una referencia a cualquier individuo, empresa, empresa, gobierno, estado u organismo de un estado o a cualquier asociación o sociedad (con o sin personalidad jurídica propia) de dos o más de los anteriores;
- 2.1.10 cualquier referencia a una persona incluye a sus derechohabientes, representantes personales y cesionarios autorizados;
- 2.1.11 el término "por escrito" u otra expresión similar incluye la transmisión por correo electrónico;
- 2.1.12 si hubiera que emprender o realizar alguna acción u obligación en virtud de las disposiciones de este Proyecto en un día que no sea Día Hábil, dicha acción u obligación se emprenderá o realizará el Día Hábil siguiente a dicho día;
- 2.1.13 salvo indicación en contrario, todas las referencias a la hora se entenderán hechas a la hora local irlandesa;
- 2.1.14 se especifica que toda referencia a Irlanda no incluye a Irlanda del Norte;
- 2.1.15 y, siempre que en el Proyecto no se disponga lo contrario, "mantener indemne" y "eximir de responsabilidad" a cualquier persona por cualquier circunstancia incluirá mantener indemne y eximir de responsabilidad a dicha persona por todas las acciones, reclamaciones, demandas, laudos, sanciones, multas y procedimientos (incluidas los procedimientos fiscales) presentados en su contra en un cierto momento y todas las pérdidas o daños y perjuicios y todos los pagos, costes o gastos (incluidos los costes legales y otros costes profesionales) realizados o en los que dicha persona haya

incurrido a resultas de dicha circunstancia o que no se hubiesen producido de no ser por ella;

2.1.16 toda referencia a la "Parte/Partes" significa las partes contratantes de este Proyecto;

2.1.17 las referencias al "Cesionario" incluirán, cuando corresponda, a la Sucursal irlandesa del Cesionario; y

2.1.18 las referencias a libros, registros u otra información se refieren a libros, registros u otra información en cualquier formato, lo que incluye papel, datos almacenados electrónicamente, soportes magnéticos, películas y microfilmes.

### **3 Transmisión**

3.1 Para cumplir lo estipulado en la Fusión, en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y con efectos a partir de la misma, las Pólizas ISL se transferirán y cederán a favor del Cesionario en virtud del Auto, de conformidad con el presente Proyecto y sin necesidad de ninguna otra escritura o instrumento.

3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Proyecto, el Tomador del seguro tendrá derecho, a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, y en sustitución de cualquier derecho ejercitable u oponible en virtud de una Póliza ISL contratada con el Cedente, al mismo derecho o derechos frente al Cesionario, y las obligaciones de cada Tomador del seguro serán vinculantes (en la medida en que sigan pendientes) con respecto al Cesionario, en lugar del Cedente, a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto.

3.3 El Cesionario (por medio de su Sucursal Irlandesa) ejecutará y cumplirá, a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, todas las cláusulas y condiciones de las Pólizas ISL.

3.4 Todas las primas y demás importes atribuibles o referidos a las Pólizas ISL se abonarán al Cesionario en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y serán exigibles y cobradas por el Cesionario, y cada persona titular o parte de cualquiera de las Pólizas ISL será responsable ante el Cesionario de las primas pendientes, adicionales o suplementarias u otros importes atribuibles o referidos a las Pólizas ISL cuando venzan y resulten exigibles.

- 3.5 El Cesionario tendrá derecho a todas las acciones, reclamaciones, reconvencciones y derechos de compensación en virtud de las Pólizas ISL o con respecto a las mismas a los que hubiera tenido derecho el Cedente.

#### **4 Fecha de entrada en vigor del Proyecto**

- 4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.2, el presente Proyecto entrará en vigor a las 00:00:01 hora italiana (UTC +1) del 1 de diciembre de 2023 o en el momento en que la Fusión sea efectiva (según se indique en la Acta notarial) o en cualquier otra hora y fecha que se especifique en el Auto. En caso de que este Proyecto no entre en vigor para las 00:00:01 hora italiana (UTC +1) del 1 de diciembre de 2023 o en cualquier otro momento que se especifique en el Acta notarial, o en cualquier otra fecha posterior que pueda ser autorizada por el Tribunal por solicitud del Cedente y del Cesionario, este Proyecto quedará sin efecto.

- 4.2 Sin perjuicio a lo dispuesto en la cláusula 4.1, el presente Proyecto no entrará en vigor en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto a menos que:

- 4.2.1 la Fusión también sea efectiva en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto;
- 4.2.2 el Tribunal haya aprobado el Proyecto previsto en el 1909 Act, en el 1989 Act y en los Reglamentos de 2015;
- 4.2.3 el Banco Central haya dado su consentimiento o indicado que no se opone al Proyecto; y
- 4.2.4 no se haya obtenido cualquier otra aprobación administrativa obligatoria por parte de cualquier otra Autoridad de Vigilancia.

#### **5 Efecto del Proyecto**

- 5.1 La cesión de las Pólizas ISL no:
- 5.1.1 anulará ni cancelará ningún contrato, garantía u otro concepto;
- 5.1.2 precisará ningún registro suplementario con respecto a garantías o gastos;
- 5.1.3 constituirá una infracción o incumplimiento ni exigirá el cumplimiento de ninguna obligación antes o después de lo que exigiera cualquier instrumento o contrato o acuerdo en el que el Cedente fuera parte o por el que estuviera vinculado;



5.1.4 facultará a ninguna de las partes contratantes de un contrato o acuerdo del que sea parte el Cedente a rescindir dicho contrato o acuerdo si, a falta de dicha transmisión, dicha parte no tuviera derecho a rescindirlo por cualquier otro motivo (salvo cualquier derecho que confiera a los tomadores de seguros el derecho a rescindir sus pólizas como consecuencia del Proyecto); y

5.1.5 salvo disposición en contrario en el presente Proyecto, no conferirá ningún derecho o beneficio mayor o menor, ni impondrá ninguna obligación mayor o menor, en virtud de ningún contrato a ninguna de las partes de dicho contrato en el que el Cedente sea parte, si dicho derecho, beneficio u obligación mayor o menor no se hubiera conferido o impuesto por otros medios.

## **6 Otras garantías**

Las Partes de este Proyecto tomarán todas las medidas razonables, realizarán todos los actos adicionales y ejecutarán todos los documentos necesarios para efectuar la transmisión y cesión de las Pólizas ISL al Cesionario de conformidad con lo dispuesto en este Proyecto.

## **7 Libros y registros**

A partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, el Cedente entregará y/o pondrá a disposición del Cesionario todos los libros y registros que no estuvieran en poder del Cesionario.

## **8 Protección de Datos**

8.1 En la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y con efectos a partir de la misma, y en virtud del Auto, los Registros, que pueden incluir Datos de Pólizas protegidos en virtud de las Leyes de protección de datos, se transferirán al Cesionario (de forma que el Cesionario se considerará el Responsable del Tratamiento de los Datos de la Póliza a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto) y podrán ser utilizados por el Cesionario, y divulgados por el Cesionario, y utilizados por los agentes o contratistas del Cesionario en la misma medida en que eran utilizados por el Cedente y sus agentes o contratistas antes de la Cesión para todos los fines relacionados con las Pólizas ISL, incluidas, en particular, la administración de las mismas y cualquier otra cuestión pertinente o accesoria.

8.2 En la medida en que los Tomadores del Seguro (o cualquiera de ellos) o la contraparte o alguna otra persona pertinente hayan concedido al Cedente una

autorización en relación con las Pólizas de ISL (o cualquiera de ellas), ya sea en virtud de las Leyes de Protección de Datos o por cualquier otro motivo, dicha autorización se considerará concedida al Cesionario a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Proyecto.

- 8.3 Lo dispuesto en la presente cláusula 8 no será válido en la medida en que sea ilegal o contrario a las Leyes de protección de datos.

## **9 Mandatos y otras instrucciones**

9.1 Los mandatos u otras instrucciones vigentes en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto (incluyendo, a efectos enunciativos y no limitativos, cualquier instrucción que un cliente dé a un banco en forma de domiciliación bancaria u orden permanente) y que dispongan el pago por parte de un banco u otro intermediario de las primas debidas en virtud de alguna de las Pólizas ISL o con respecto a las mismas, surtirán efecto a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto como si hubiera dispuesto y autorizado dicho pago al Cesionario.

9.2 Los mandatos u otras instrucciones vigentes en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto con respecto a las Pólizas ISL en relación con la forma de pago de una prestación u otro importe por parte del Cedente continuará en vigor, en y a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, de forma vinculante como si se hubiera dispuesto y autorizado dicho pago al Cesionario.

## **10 Costes y gastos**

Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, todos los costes y gastos relacionados con la preparación del Proyecto correrán a cargo del Cedente y del Cesionario. Los Tomadores del Seguro no asumirán ningún coste o gasto.

## **11 Continuidad de los procedimientos**

En la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y con efectos a partir de la misma, cualquier procedimiento judicial, cuasi judicial o de arbitraje o cualquier queja o reclamación a un defensor del cliente u otro procedimiento para la resolución de una disputa o reclamación (ya sea presente o futura) por o contra el Cedente en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto con respecto a las Pólizas ISL continuará por parte del Cesionario o en contra del mismo.

## 12 **Obligaciones de publicación y notificación**

- 12.1 El Cedente y el Cesionario cooperarán para publicar las notificaciones previas a la cesión con arreglo a lo dispuesto en las Leyes aplicables, el Auto o los requerimientos de las Autoridades de Vigilancia.

## 13 **Notificaciones**

- 13.1 Las notificaciones que una Parte deba efectuar a la otra en virtud del presente Proyecto se realizarán por escrito y en lengua inglesa, y podrán entregarse en mano o enviarse por correo urgente a la dirección del destinatario que se indica a continuación o a cualquier otra dirección que el destinatario facilitara a los efectos de la presente cláusula.
- 13.2 Las notificaciones al Cedente se enviarán a las direcciones siguientes o a cualquier otra persona o dirección que el Cedente notificara al Cesionario:

### **Si se efectúan al Cedente:**

Dirección: Intesa Sanpaolo Life Designated Activity Company  
1<sup>st</sup> Floor International House  
3 Harbourmaster Place  
Dublin 1  
D01K8F1  
Irlanda

Teléfono: +353 1 6617707

A la atención de: Giuseppe Loforese (CEO)

Correo electrónico: [legal@intesasanpaololife.ie](mailto:legal@intesasanpaololife.ie)

### **Si se efectúan al Cesionario:**

Dirección: Intesa Sanpaolo Vita S.p.A  
Corso Inghilterra, 3  
10138 Torino  
Viale Stelvio 55/57  
20159 Milán  
Italia

Teléfono: +39 02 3051 1

A la atención de: Nicola Maria Fioravanti (CEO)

Correo electrónico: [comunicazioni@pec.intesasanpaolovita.it](mailto:comunicazioni@pec.intesasanpaolovita.it)

## 14 Enmiendas o suplementos

- 14.1 El Cedente y el Cesionario podrán consentir en su propio nombre y podrán consentir en nombre de las demás partes interesadas (con excepción de las Autoridades de Vigilancia) cualesquiera enmiendas, modificaciones o suplementos de este Proyecto o cualesquiera condiciones o disposiciones suplementarias referentes al mismo que hubieran sido aprobadas o impuestas por el Tribunal con anterioridad a la aprobación del presente Proyecto.
- 14.2 Después de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, el Cesionario podrá modificar las disposiciones de este Proyecto con el consentimiento del Tribunal, incluyendo, sin limitación, si en cualquier momento la aplicación de lo dispuesto en este Proyecto fuera, a juicio del consejo de administración del Cesionario, imposible, inviable o no equitativo, siempre y cuando en cualquier caso:
- 14.2.1 así se comuniquen al Banco Central, que tendrá derecho a ser oído en la audiencia del Tribunal en la que se examine dicha solicitud; o
- 14.2.2 dicha solicitud vaya acompañada del informe de un Actuario independiente en el que se indique que, en su opinión, la modificación propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los Tomadores del Seguro afectados por la modificación propuesta; y
- 14.2.3 en la medida en que dicha modificación afecte a cualquier derecho, obligación o interés del Cedente, éste haya dado su consentimiento.
- 14.3 En caso de que el Tribunal otorgue su consentimiento con arreglo a la cláusula 14.2, el Cesionario podrá modificar lo dispuesto en el presente Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal.

## 15 Ley aplicable

- 15.1 Este Proyecto se registrará e interpretará con arreglo a las leyes de Irlanda y las Partes aceptan someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales irlandeses.

**16 Exclusión de derechos de terceros**

16.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14 (Enmiendas o suplementos) de este Proyecto, ninguna disposición de este Proyecto conferirá ni pretenderá conferir a terceros el beneficio o el derecho de hacer cumplir lo dispuesto en este Proyecto.

**17 Sucesores y causahabientes**

17.1 Este Proyecto vinculará y redundará en beneficio de los sucesores y causahabientes de cada uno de los Cedentes y los Cesionarios.

**18 Prueba de transmisión**

18.1 La presentación de una copia del Auto, con las modificaciones, enmiendas y/o suplementos realizados con arreglo a la cláusula 14 (Enmiendas o suplementos) constituirá, a todos los efectos, una prueba de la transmisión y cesión a favor del Cesionario de la Actividad Aseguradora en su conjunto.

**TRIBUNAL SUPERIOR (HIGH  
COURT)  
2023 n. 99      COS**

**CON REFERENCIA A INTESA  
SANPAOLO LIFE DESIGNATED  
ACTIVITY COMPANY**

**Y**

**CON REFERENCIA A INTESA  
SANPAOLO VITA S.p.A.**

**Y SOBRE EL ASSURANCE  
COMPANIES ACT 1909**

**Y EL INSURANCE ACT 1989**

**Y SOBRE EL EUROPEAN UNION  
(INSURANCE AND REINSURANCE)  
REGULATIONS 2015**

---

**PROYECTO**

---

**MATHESON**  
70 Sir John Rogerson's Quay  
Dublín 2  
Irlanda  
EL/SF/HV/671508/1  
TEL: + 353 1 232 2000  
FAX: +353 1 232 3333

**EL TRIBUNAL SUPERIOR**

**2023 N° de registro 99 COS**

**EN RELACIÓN CON INTESA SANPAOLO LIFE  
DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**

**Y EN RELACIÓN CON INTESA SANPAOLO VITA  
S.P.A.**

**Y EN RELACIÓN CON LA ASSURANCE  
COMPANIES ACT 1909**

**Y EN RELACIÓN CON LA INSURANCE ACT 1989**

**Y EN RELACIÓN CON EL THE EUROPEAN UNION  
(INSURANCE AND REINSURANCE)  
REGULATIONS 2015**

---

**PETICIÓN**

---

MATHESON LLP  
70 Sir John Rogerson's Quay  
Dublín 2  
Irlanda  
Tel + 353 1 232 2000  
Fax + 353 232 3333  
EL/HV 671508/1